

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0276/2015

La Paz, 23 de julio de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **DICSA BOLIVIA S.A.**, con **NIT 1004679025**, domiciliada en **Jose María Zalles N.- 910, Edificio N-28, Zona San Miguel, de la ciudad de La Paz**, mediante la cual solicitó autorización de importación de **NAVISTAR de Estados Unidos**, con un volumen aproximado mensual de **428.301 litros en total de los aceites autorizados**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-054 DCD-0556/2015 de 03 de julio de 2015**, señala que la Empresa: **DICSA BOLIVIA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** provenientes de la empresa **NAVISTAR de Estados Unidos**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0252/2015** de fecha 23 de julio de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **DICSA BOLIVIA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **DICSA BOLIVIA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **428.301 litros en total de los aceites autorizados (LUBRICANTES)**, provenientes de la empresa **NAVISTAR de Estados Unidos**, con las

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0276/2015

partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Aceites Lubricantes Motor a Diesel

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
INTERNATIOTAL	50	CI-4	2710.1938.00

Aceites Lubricantes para Transmisiones y Engranajes

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
INTERNATIOTAL	80W90	GL-5	2710.1936.00
INTERNATIOTAL	85W140	GL-5	2710.1938.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **DICSA BOLIVIA S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

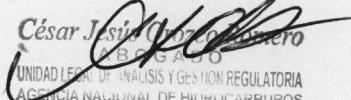
TERCERO: Instruir a la Empresa **DICSA BOLIVIA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **DICSA BOLIVIA S.A.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **DICSA BOLIVIA S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


 César J. Gómez
 BOLIVIA
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Viltemer, MBA
 DIRECTOR EJECUTIVO A.I.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0276/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gob.bo

